

## Recurso de Reposicion - Proceso Divisorio- Rad: 2020-118.

Cobros Judiciales <cjudicialesbarrerochaves@gmail.com>

Mié 10/02/2021 9:48

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (411 KB)

Recurso de Reposicion Proceso Divisorio 2020-118.pdf;

Señores

Juzgado Primero Civil del Circuito

Cordial Saludo;

Por medio de la presente muy respetuosamente me permito adjuntar Recurso de Reposición respecto de la providencia de Fecha 27 de Enero de 2021.

Sin otro en particular,

**LUZ ÁNGELA BARRERO CHAVES**

**ABOGADA - ESPECIALIZADA**

**CEL: 310-785 2953**

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL  
E. S. D.

Ref. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación.  
Proceso Divisorio N° 2020 -- 118  
De NIDIA CAROLINA ROMERO MOYA Y OTROS  
Contra OFELIA PATRICIA RIVERA NIÑO

**LUZ ANGELA BARRERO CHAVES**, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, muy respetuosamente y dentro del término concedido por la Ley, me permito interponer recurso de reposición y de ser necesaria apelación en contra de la providencia de fecha **27** de Enero de 2021, publicada en Estado N° **01** hogaño, por medio del cual este Despacho dispone en su ordinal SEGUNDO “(...)el diligenciamiento de la *notificación por aviso*”, por cuanto la misma no procede, toda vez que la notificación surtida el día **03** de diciembre de 2020 se realizó de acuerdo al Decreto **806** de 2020, el cual señala en su “**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)*” (negrilla fuera de texto), además la antes mencionada cuenta con su respectivo acuse de recibido por tanto reúne las exigencias determinadas por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020<sup>1</sup>.

Por lo brevemente expuesto, solicito amablemente señor Juez, dejar sin valor y efecto lo dispuesto en el ordinal Segundo el referido auto, continuando con el trámite procesal correspondiente dentro de este juicio.

Del señor Juez,

Atentamente

**LUZ ANGELA BARRERO CHAVES**  
C.C. No 65'763.433  
T.P. No. 261815 C.S de la J.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara **CONDICIONALMENTE** exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.(negrilla fuera de texto)

---

OFICINA “BARRERO CHAVES & ABOGADOS”

CALLE 20 N° 19 09 EDIFICIO GM15

TELEFONO: 310 538 35 78

YOPAL-CASANARE.

2021